

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00052-00.

En punto de decidir lo que en Derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, es menester traer a colación que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, uno de los deberes del juez es *«adoptar las medidas autorizadas en el referido código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto (...)*».

Por consiguiente, en cumplimiento del deber en mención, analizada la demanda formulada por Deyanira y Juan Pablo Piñeros, advierte este Despacho que las pretensiones de los demandantes se dirigen, entre otras cosas, a que se declare la nulidad de la partición de la sucesión por causa de muerte de Julio Roberto Perilla López (q.e.p.d.), la cual se tramitó ante la Notaría Única de Manta (Cundinamarca) protocolizada mediante la Escritura Pública No. 128 del 27 de mayo de 2022; además, que como consecuencia de lo anterior *«las cosas vuelvan al estado anterior en que se encontraban, valga decir como sucesión ilíquida»*.

Entonces, teniendo en cuenta que el numeral 19 del art. 22 del Código General del Proceso estipula que los jueces de familia conocen en primera instancia *«De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes»*, lo que quiere decir que la nulidad solicitada por los demandantes no corresponden a una controversia de la que tenga que conocer la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil, sino el juez de familia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por Deyanira y Juan Pablo Piñeros, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **16 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario